



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 14241
 (18 MAYO 2007)

Por la cual se acredita un organismo de certificación

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 2 numeral 16 y 4 numeral 9 del decreto 2153 de 1992, 17 literal a) del decreto 2269 de 1993,
 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el 10 de agosto de 2006, el representante legal del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC, solicitó la acreditación como organismo de certificación en el área de sistemas de gestión ambiental.

SEGUNDO: Que una vez revisada la documentación anexa a la solicitud de la acreditación, esta Superintendencia ordenó una visita de evaluación en las instalaciones del organismo ubicadas en la carrera 37 No. 52 - 95 de la ciudad de Bogotá, transversal 5D No. 39 - 191 de la ciudad de Medellín, Av. 4A Norte No. 45N - 30 de la ciudad de Cali, calle 42 No. 28 -19 de la ciudad de Bucaramanga y carrera 54 No. 74 - 68 de la ciudad de Barranquilla, las cuales se llevaron a cabo durante los días 19, 20 y 21 de febrero de 2007 y 9, 13, 14, 26 y 28 de marzo de 2007.

TERCERO: Que el resultado del informe rendido por los evaluadores comisionados el 9 de mayo de 2007, permitió concluir que el organismo de certificación en el área de sistemas de gestión ambiental del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC, cumple con los requisitos señalados por el decreto 2269 de 1993 en concordancia con lo prescrito en el Título V de la Circular Única de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio y la norma Guía ISO/IEC 66:1999 (NTC 5175:2003).

CUARTO: Que el 10 de mayo de 2007 y de conformidad con lo prescrito por la resolución 4663 del 25 de febrero de 2003 emanada de esta Superintendencia, la Comisión de Acreditación emitió concepto favorable.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acreditar al organismo de certificación en el área de sistemas de gestión ambiental del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC, bajo el siguiente alcance:

Certificación de Sistemas de Gestión Ambiental bajo la norma ISO 14001 para las áreas que a continuación se presentan, de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, adaptada para Colombia (Código CIU Rev. 3 A. C.):

CÓDIGO CIU (Rev. 3 A.C.)	SECTOR
A 01	Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicio conexas
A 02	Silvicultura, extracción de madera y actividades de servicio conexas

Por la cual se acredita un organismo de certificación

CÓDIGO CIU (Rev. 3 A.C.)	SECTOR
B 05	Pesca, producción de peces en criaderos y granjas piscícolas; actividades de servicio relacionadas con la pesca
C 10	Extracción de carbón, carbón lignítico y turba
C 11	Extracción de petróleo crudo y de gas natural, actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y de gas, excepto las actividades de prospección
C 13	Extracción de minerales metálicos
C 14	Explotación de minerales no metálicos
D 15	Elaboración de productos alimenticios y de bebidas
D 16	Fabricación de productos de tabaco
D 17	Fabricación de productos textiles
D 18	Fabricación de prendas de vestir; preparado y Teñido de pieles
D 19	Curtido y preparado de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y similares; artículos de talabartería y guarnicionería
D 20	Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería
D 21	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón
D 22	Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones
D 232	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
D 24	Fabricación de sustancias y productos químicos
D 25	Fabricación de productos de caucho y de plástico
D 26	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
D 27	Fabricación de productos metalúrgicos básicos
D 28	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo
D 29	Fabricación de maquinaria y equipo ncp

Por la cual se acredita un organismo de certificación

CÓDIGO CIU (Rev. 3 A.C.)	SECTOR
D 30	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
D 31	Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos ncp
D 32	Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones.
D 33	Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes
D 34	Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques
D 351	Construcción y reparación de buques y de otras embarcaciones
D 3520	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
D 3530	Fabricación de aeronaves y de naves espaciales
D 3591	Fabricación de motocicletas
D 3592	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para discapacitados
D 36	Fabricación de muebles; industrias manufactureras ncp
D 37	Reciclaje
E 40	Suministro de electricidad, gas, vapor y agua caliente
E 41	Captación, depuración y distribución de agua
F 45	Construcción
G 50	Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios; comercio al por menor de combustibles y lubricantes para vehículos automotores
G 51	Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas; mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo
G 52	Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas; reparación de efectos personales y enseres domésticos
H 55	Hoteles, restaurantes, bares y similares
I 60	Transporte por vía terrestre; transporte por tuberías

Por la cual se acredita un organismo de certificación

CÓDIGO CIU (Rev. 3 A.C.)	SECTOR
I 61	Transporte por vía acuática
I 62	Transporte por vía área
I 63	Actividades complementarias y auxiliares al transporte. Actividades de agencias de viajes
I 64	Correo y telecomunicaciones
J 65	Intermediación financiera
J 66	Financiación de planes de seguros y pensiones, excepto la seguridad social de afiliación obligatoria
J 67	Actividades auxiliares de la intermediación financiera
K 70	Actividades inmobiliarias
K 71	Alquiler de maquinaria y equipo sin operarios y de efectos personales y enseres domésticos
K 72	Informática y actividades conexas
K 73	Investigación y desarrollo
K 741	Actividades jurídicas y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudio de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión
K 742	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades técnicas
K 7430	Publicidad
K 7491	Obtención y suministro de personal
K 7492	Actividades de investigación y seguridad
K 7493	Actividades de limpieza de edificios
K 7499	Otras actividades empresariales ncp
L 75	Administración pública y defensa, seguridad social de afiliación obligatoria
M 80	Educación

Por la cual se acredita un organismo de certificación

CÓDIGO CIU (Rev. 3 A.C.)	SECTOR
N 851	Actividades relacionadas con la salud humana
N 852	Actividades veterinarias
N 853	Actividades de servicios sociales
O 90	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares.
O 91	Actividades de asociaciones ncp
O 92	Actividades de esparcimiento y actividades culturales y deportivas
O 93	Otras Actividades de servicios

ncp: no clasificada previamente

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la acreditación que se concede mediante la presente resolución tendrá carácter indefinido.

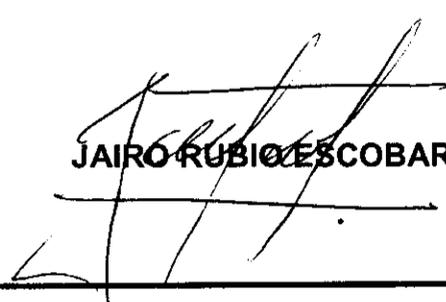
ARTÍCULO TERCERO: La publicidad que realice el organismo de certificación en el área de sistemas de gestión ambiental del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC, deberá hacer claridad sobre el alcance de la acreditación y, en todo caso, deberá incluir la condición de ser un organismo acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO CUARTO: El organismo de certificación en el área de sistemas de gestión ambiental del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC, no podrá iniciar las actividades para las cuales ha sido acreditado hasta tanto haya constituido las pólizas de seguro de que trata el artículo 25 del decreto 2269 de 1993 y enviado a esta Superintendencia copia de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASEDada en Bogotá D. C., a los **18** MAYO 2007

El Superintendente de Industria y Comercio,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Por la cual se acredita un organismo de certificación

Notificación:

Sociedad:

Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación -
ICONTEC.

Representante Legal:

Álvaro Perdomo Burgos

Cédula de ciudadanía:

19.089.153

Dirección:

Carrera 37 No. 52 - 95

Ciudad:

Bogotá

Nit:

860.012.336-1

Radicación:

06111066

JRE/alqr

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE REGISTRO Y NOTARÍA

22 MAYO 2007

NOTARÍA GENERAL

El/la Sr./Srta. Cristina Valencia

Identificación No. 80470816

Integro copia de la misma e instruménto que

Exhibe el recibo de reposición ante el

Dentro de los (5) días hábiles siguientes a la presente Notificación

[Handwritten Signature]

Mexico Poder y certificado